



CALENDARIO ESCOLAR 2026



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

Ipiales

Secretaría de

Educación

**RESOLUCION NÚMERO 2100
(14 de octubre de 2025)**

"Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año escolar 2026 en los establecimientos educativos oficiales, que presten el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, además de la educación de adultos del municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IPIALES (N)

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, y las conferidas mediante decreto municipal N° 125 del 26 de febrero de 2015, Decreto 012 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 44. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación, se encuentran reguladas en la Ley 115 de 1994, artículo 151 el cual establece: secretarías departamentales y distritales de educación o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció al Municipio de Ipiales el cumplimiento de requisitos para administrar el servicio público de la educación a través de la resolución 9874 del 09 de diciembre de 2009.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, Numeral 6.2.1, están el de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos allí establecidos. En igual orden de ideas, el numeral 6.2.3 de la norma en cita determina que la Secretaría de Educación Municipal es competente para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada en los términos de ley. Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos debidamente motivados.

Que mediante Decreto 014 y 015 del 03 de febrero de 2010 se adoptó e incorporó la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Ipiales financiada con recursos del sistema general de participaciones, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 3940 de 2007.

Que mediante Decreto 125 del 26 de febrero de 2015 se delega en la Secretaría de Educación del Municipio de Ipiales, la función de nombrar, remover y administrar el personal docente, directivo docente y administrativo que requiera la secretaria para su normal funcionamiento y que sea financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto Municipal No. 012 del 01 de enero de 2024, se nombró como Secretaria de Educación a la Señora OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ.

Que el numeral 7.1. del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece: "A los Municipios certificados, les asiste la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas



precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes en cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil; y las actividades para docentes y directivos docentes en cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

El artículo ibídem, establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrá autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 86 de la ley 115 de 1994, establece que: "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo"

Que la circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos que El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo". Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Señala además que es necesario que en el acto administrativo que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2026, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

Que la Secretaría de Educación implementa, permite valorar y hacer uso de las herramientas que permiten a la estrategia de fortalecimiento de los aprendizajes Evaluar para Avanzar, fortalecer los procesos de Evaluación, Mejoramiento y Educación Inicial que ofrece a las y los docentes, un conjunto de elementos para apoyar y acompañar los procesos de enseñanza, seguimiento y fortalecer el desarrollo educativo de los niños, niñas y jóvenes articulados con la intervención tutorial del Programa Todos a Aprender, Jornada Única y los ejes transversales que permitan definir rutas y apropiar los resultados traducirlos en apuestas curriculares innovadoras y acordes con las necesidades del contexto en el marco de la Calidad Educativa.

Que conforme a las anteriores consideraciones la secretaria de educación del Municipio de Ipiales, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2026 para la prestación del servicio educativo en el municipio de Ipiales para los establecimientos educativos de carácter oficial, de calendario A; que ofrezcan los niveles preescolares, básica y media y educación para adultos, que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrá distribuir de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO LECTIVO 2026			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
Primero	26 de enero de 2026	28 de junio de 2026	22 semanas
Segundo	20 de julio de 2026	4 de octubre de 2026	11 semanas
Tercero	12 de octubre de 2026	29 de noviembre de 2026	7 semanas
total			40 semanas



ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral, en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	2 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	13 de diciembre de 2026	2 semanas
Total		5 semanas

ARTICULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
29 de diciembre de 2025	25 de enero de 2026	4 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	27 de diciembre de 2026	4 semanas
Total		12 semanas

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
29 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	2 semana
30 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
14 de diciembre de 2026	27 de diciembre de 2026	2 semanas
Total		7 semanas

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la resolución nacional 1730 del 18 de junio 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial" de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el título 3, parte 4 del decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.



Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos oficiales desarrollan con Entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.3.3.3 numeral 3, 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11 del Decreto nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del municipio de Ipiales, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través de las dependencias, Subsecretaría de Calidad Educativa y Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ipiales (Nar), a los 14 días del mes de octubre de 2025

OLGA NATALI CHAMORRO PÉREZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

Funcionario/ contratista	Fecha	Firma
Proyectó y aprobó Nombre: Luis David Calderón Cargo: Subsecretario de Calidad Educativa y de cobertura educativa (E)	14-10-25	
Revisó y aprobó Nombre: Mateo Figueredo Mutis Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	14.10.25	
Revisó y Aprobó: Nombre: Jon Alexander Guancha piarpuzán Cargo: Subsecretario Administrativo y financiero	14.10.25	
Revisó y Aprobó: Nombre: Whitmer Benavides Sánchez Cargo: Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia	14/10/25	
Revisó y Aprobó: Nombre: Anya Stefania Noguera T. Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Educativa	14/10/25	
Revisó y Aprobó: Nombre: Olga Natali Chamorro Perez Cargo: Secretaria de Educación	14.10.25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		